



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0689
Rad. 631304003001-2019-00297-00

La solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la demandada¹, basada en consignación bancaria por \$7.951.465 correspondientes al valor de la liquidación del crédito más \$27.946.43) se denegará porque no se acreditó el pago de las costas liquidadas y aprobadas por \$1.163.300.² En consecuencia y conforme lo dispone el inciso segundo del art. 461 del C.G.P., en tanto se presente liquidación adicional y se acredite haber pagado las costas, se procederá a decretar la terminación pedida.

Respecto de la pertinencia de proseguir con el trámite de que trata art. 44 del C.G.P en concordancia con el art. 59 de la Ley 270 de 1996, contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, consideramos que no hay lugar a ello puesto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, remitió respuesta a través de la cual informó de la restitución de los turnos³ de calificación con radicación 2019-280-6-19208, 2020-280-6-12019 y 2020-280-6-12036 de fechas 22/11/2019, y 07/10/2020 vinculados al folio de matrícula inmobiliaria 280-73415, a fin de proceder con su calificación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Segundo: PONER en conocimiento del demandante la Resolución No. 295 del 21 de junio de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Tercero: NEGAR la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7adec29488ca5df9aa250291c3754d28ad5782b1b091e98f95d7ccc00be6c8ab

Documento generado en 28/06/2021 02:40:14 p. m.

¹ Folio 265 a 268 Expediente digital

² Folio 109 Expediente físico

³ Art. 30 Ley 1579 de 2012

E:\WebSites\ApiFirma\wwwroot\Files\054 Auto niega solicitudes 2019-297.docx



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>